



NORMATIVA GESTION DE CUOTAS MENSUALES DEL CONSORCIO HAURRESKOLAK (en vigor a partir de 1 de septiembre de 2021)

ACUERDO 02/03-2021 del 1 de marzo de 2021 por el que el Comité Directivo del Consorcio Haurreskolak aprueba la normativa para la gestión de cobro de los precios públicos de los servicios ofertados por el Consorcio Haurreskolak.

ARTICULO 1 : OBJETO.

El objeto de la presente normativa es establecer los criterios para la aplicación del Acuerdo 04/05-2020 del 20 de mayo de 2020 por el que el Comité Directivo del Consorcio Haurreskolak aprueba y se fijan los precios públicos de los servicios ofertados por el Consorcio Haurreskolak.

ARTICULO 2: CRITERIOS GENERALES

1. El coste que deberán abonar las familias por los 208 días de atención directa, en los cuales las haurreskolas permanecerán abiertas, se divide en 11 cuotas mensuales con independencia del número de días de apertura de cada mes.
2. El cálculo de la cuota mensual de la haurreskola se realizará en base a la **renta estandarizada** de la unidad familiar. Excepción: las familias que tengan ingresos inferiores a 18.000 € (*Bases imponibles de ambos+Bases imponibles del ahorro del IRPF de ambos*). A éstas se les aplicará directamente el tramo de cuota 0.

$$\text{Renta estandarizada} = \frac{\text{Bases imponibles generales de ambos} + \text{Bases imponibles del ahorro del IRPF de ambos}}{\text{Coeficiente de equivalencia de la unidad familiar}^*}$$

*Coeficiente de equivalencia de la unidad familiar será la suma resultante de la aplicación a cada una de las personas que componen la unidad familiar del que le corresponda de los coeficientes siguientes:

- Solicitante que forma parte de una unidad familiar biparental: 1,0
- Cónyuge o pareja de hecho: 0,5
- Cada hijo o hija integrante de la unidad familiar: 0,3
- Cuando la persona solicitante carezca de cónyuge o pareja de hecho, o sea víctima de violencia contra las mujeres, se sumará al coeficiente indicado 0,3
- Cuando alguna de las personas que componen la unidad familiar tuviese reconocida por la autoridad competente para ello una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33% o una situación de dependencia, reconocida en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus normas de desarrollo, se sumará al coeficiente que le corresponda 0,3

Tabla de equivalencias entre la renta familiar (R.F.) y la renta estandarizada (R.E.) (teniendo en cuenta nº de hijos/as y familia monoparental y biparental):

Tipo de familia	Nº hijos/as	Coef. U.F.	R.E. desde	R.F. desde	R.E. hasta	R.F. hasta
Monoparental	1	1,6	10.000	18.000	15.000	24.000
	2	1,9	10.000	19.000	15.000	28.500
	3	2,2	10.000	22.000	15.000	33.000
	4	2,5	10.000	25.000	15.000	37.500
	5	2,8	10.000	28.000	15.000	42.000
	6	3,1	10.000	31.000	15.000	46.500
Biparental	1	1,8	10.000	18.000	15.000	27.000
	2	2,1	10.000	21.000	15.000	31.500
	3	2,4	10.000	24.000	15.000	36.000
	4	2,7	10.000	27.000	15.000	40.500
	5	3,0	10.000	30.000	15.000	45.000
	6	3,3	10.000	33.000	15.000	49.500

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

Tramo de cuota	Ganancias (Bases imposables+Bases imposables del ahorro del IRPF)	Cuota de hasta 5 horas	Cuota de hasta 8 horas	Cuota del mes de adaptación
0	<18.000 (ganancias)	0€	0€	0€

Tramo de cuota	Niveles de Renta estandarizada	Cuota de hasta 5 horas	Cuota de hasta 8 horas	Cuota del mes de adaptación
1	≤ 10.000€	82€	106€	82€
2	Entre 10.000 y 15.000€	140€	180€	140€
3	≥ 15.000€	160€	208€	160€

- Las familias que tengan rentas inferiores a 18.000 € (*Bases imposables de ambos+Bases imposables del ahorro del IRPF de ambos*), se incorporarán al tramo de cuota 0.
- En los casos de partos múltiples o en los casos que coincidan con más de una hermana o hermano en la haurreskola, la cuota para los segundos y siguientes hermanos o hermanas será gratuita.
- Solamente se tendrán en cuenta aquellas circunstancias que vengan debidamente acreditadas por los correspondientes documentos expedidos por las instituciones competentes en cada caso. En caso de que no se presentara la documentación correspondiente a la renta anual familiar se aplicará la cuota más alta al horario correspondiente.



6. Una vez cerrado el plazo de inscripción y calculadas las cuotas mensuales, se publicará el tramo asignado junto con las listas provisionales de admisión en la propia haurreskola y en la página web www.haurreskolak.eus
7. En el plazo de reclamación de cada periodo de inscripción se podrán presentar reclamaciones sobre el tramo de cuota asignada en caso de considerar que existen discrepancias. Para ello, se deberá presentar la plantilla correspondiente debidamente cumplimentada, la cual se facilitará en la misma haurreskola. No se tendrá en cuenta la nueva documentación que no se haya presentado en el plazo de inscripción. Las familias que queden en lista de espera que quieran realizar la reclamación correspondiente a su disconformidad del tramo de cuota asignado deberán presentar la reclamación en el mismo periodo de reclamaciones.
8. Expirado el plazo de reclamaciones se publicarán los tramos definitivos junto con los listados definitivos de admisión.
9. El tramo asignado se mantendrá sin alteraciones durante toda la estancia del niño o niña en la haurreskola.
10. La cuota correspondiente al primer mes del inicio en la haurreskola del niño o niña será la menor del tramo de cuota asignada, es decir, 0€ para el tramo cero, 82 € para el tramo uno, 140 € para el tramo dos y 160 € para el tramo tres.
11. Cuando se solicite una baja en una haurreskola y posteriormente se vuelva a realizar una nueva solicitud se deberá seguir el procedimiento habitual de inscripción de niños y niñas, volviendo a entregar la hoja de inscripción y la documentación requerida. En el caso de que no hayan transcurrido 4 meses entre ambos periodos, no se actualizará el tramo de cuota y se deberá abonar el importe correspondiente a las cuotas de dichos meses.
12. Cuando se realice nueva inscripción para conseguir una plaza en otra Haurreskola se deberá seguir el procedimiento habitual de inscripción de niños y niñas, volviendo a entregar de inscripción y la documentación requerida.
13. Las familias que soliciten una plaza en una haurreskola para comenzar de inmediato (siempre y cuando la ocupación de las plazas de la haurreskola solicitada sea inferior a %75) podrán realizar la reclamación correspondiente a la cuota asignada siempre y cuando no hayan comenzado en la haurreskola.
Dispondrán como máximo de un periodo de 10 días laborables desde el momento en que reciban la notificación de la aceptación en la haurreskola y el tramo de cuota correspondiente.
En caso de que no se presentara la reclamación, se mantendría el tramo de cuota asignado.
En el caso de presentar una reclamación, el niño o la niña comenzará en la haurreskola una vez resuelta dicha reclamación.
14. Las reclamaciones recibidas con posterioridad al comienzo en la haurreskola no se tendrán en cuenta.



15. La cuota mensual corresponde al tramo horario más largo realizado en el mes a cobrar. En el caso de que la reducción horaria se produzca en el mismo mes, la nueva cuota se hará efectiva en el mes siguiente. En el caso de que la ampliación horaria se produzca en el mismo mes, la nueva cuota se hará efectiva en el mismo mes.
16. La cuota mensual se cobrará íntegra, independientemente del número de días de asistencia.
17. Pago ejecutivo con recargo: en caso de devolución de los recibos, se procederá directamente al cobro por la vía de apremio, con el recargo correspondiente más los intereses de demora, gastos y costas que legalmente sean exigibles.

ARTICULO 3: CRITERIOS PARA EL BAREMO DEL TRAMO DE CUOTA

Las familias que tengan rentas inferiores a 18.000 €, se incorporarán al tramo de cuota 0.

1. Renta

Para el cálculo de la renta estandarizada se realizará el siguiente cálculo:

$$\text{Renta estandarizada} = \frac{\text{Bases impositivas generales de ambos} + \text{Bases impositivas del ahorro del IRPF de ambos}}{\text{Coeficiente de equivalencia de la unidad familiar}}$$

Unidad familiar:

Atendiendo al artículo 4 correspondiente al Decreto 32/2015, de 17 de marzo, de modificación del Decreto sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia, se entiende por unidad familiar la compuesta por:

- a) La persona solicitante
- b) Su cónyuge, si no media nulidad, separación o divorcio, o la persona con quien conviva como pareja de hecho de forma habitual, siempre y cuando la persona solicitante no sea víctima de violencia contra las mujeres y haya acreditado dicha situación en la forma establecida en el punto 5.
- c) Los hijos e hijas sobre los que tengan atribuida la guarda y custodia y convivan en el mismo domicilio.

En los casos en que el padre y la madre no estén empadronados en el mismo domicilio, y no exista matrimonio, se presume la convivencia como pareja de hecho de forma habitual por parte de la madre y del padre de la persona menor de edad, salvo que acrediten la falta de convivencia mediante resolución judicial que se pronuncie también sobre el régimen de guarda y custodia sobre el hijo o la hija.



Asimismo, las referencias relativas a los dos miembros de la pareja se entenderán referidas tanto a las parejas compuestas por personas del mismo sexo como a parejas compuestas por personas de distinto sexo.

Nivel de renta familiar:

Atendiendo al Decreto 154/2012, de 24 de julio, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia:

- a) El nivel de renta se determinará por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (IRPF) del padre y de la madre o de los miembros de la pareja, integrantes de la unidad familiar.

En los casos de nulidad, separación o divorcio, se considerará la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del IRPF del padre o la madre solicitante que ostente la guarda y custodia de los hijos según el auto de medidas provisionales, la sentencia judicial o el Convenio Regulador, ratificado ante el juzgado, más los ingresos de su cónyuge o pareja de hecho actual, si fuera el caso.

De igual modo se procederá en los supuestos de tutoría judicial, acogimiento familiar o medidas análogas de protección, que conlleven el ejercicio de la custodia del niño o niña menor de edad por persona física distinta de sus progenitoras/es.

- b) La base imponible general y la base imponible del ahorro del IRPF serán las correspondientes al periodo impositivo del 2019 de todos los miembros que componen la unidad familiar. Para ello, se deberán presentar copia de las Declaraciones individuales de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar o, en su caso, de la Declaración conjunta.
- c) Para las personas solicitantes no obligadas a declarar por el IRPF, la renta computable será la recabada por los órganos gestores de las Haciendas forales y por ello deberán aportar justificante actualizado de la Hacienda correspondiente donde se especifiquen los ingresos.
- d) Si el padre o la madre integrantes de la unidad familiar no hubiesen realizado la declaración del IRPF, en el caso de que se encontraran fuera del estado español, certificado emitido por la hacienda o administración competente del país de origen en el que se indiquen la totalidad de las rentas y de los rendimientos imputables al IRPF que hubieran percibido en el año 2019.



2. Monoparental

Para certificar que se trata de un solicitante sin cónyuge o pareja de hecho se deberá presentar copia del libro de familia en que aparezca una o un único progenitor y el niño o niña, o copia de la resolución judicial firme, auto de medidas provisionales o convenio regulador, ratificado ante el juzgado, que acredite la custodia única.

3. Familia

Para certificar que se trata de un solicitante integrante de unidad familiar biparental se deberá presentar fotocopia del libro de familia o certificado de pareja de hecho. Así mismo se tendrá en cuenta dicha documentación para la puntuación de cónyuge o pareja de hecho del coeficiente de equivalencia de la unidad familiar.

Para certificar la existencia de cada hijo o hija integrante de la unidad familiar se deberá presentar copia de las hojas del libro de familia correspondientes a hermanos o hermanas menores de edad de la niña o niño.

Para este criterio, se dará el mismo tratamiento de hermano o hermana a los niños y niñas que estén en situación de acogida familiar o de preadopción, para ello deberán aportar justificante o certificado emitido por el órgano competente.

La condición de hermana, hermano, madre o padre se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia. La condición de tutor o tutora legal de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia o por medio del certificado oficial correspondiente.

A efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, tendrán también la consideración de hermanos o hermanas las personas menores de edad que se encuentren en situación de tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, en el caso de que la custodia de la niña o niño esté otorgada a uno solo de sus progenitores/as, se considerará también como madre o padre del niño o niña a la persona que tenga la condición legal de pareja de la progenitora o progenitor que tiene la custodia. Los hijos e hijas de esta persona se considerarán también como hermanas o hermanos de la niña o niño cuando convivan con ésta. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante el correspondiente Certificado de empadronamiento.

La condición de pareja del progenitor/a que tiene la custodia de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia por la que se otorga la custodia a ese



progenitor/a y por fotocopia del Libro de Familia donde conste su matrimonio con la otra persona o por Certificación oficial donde conste la condición legal de pareja de hecho de la misma.

4. Discapacidad

La puntuación correspondiente a este apartado se otorgará por la existencia de una discapacidad igual o superior al 33% en cualquiera de los miembros de la unidad familiar o una situación de dependencia reconocida.

La discapacidad o dependencia se acreditará mediante certificado expedido por el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral del Territorio Histórico correspondiente u órgano estatal similar, en el que conste el reconocimiento legal de minusvalía de la persona afectada con un grado de discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia.

La condición de hermano, hermana, padre o madre se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia. La condición de tutora o tutor legal del niño o niña se acreditará mediante copia de la sentencia o por medio del certificado oficial correspondiente.

A efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, tendrán también la consideración de hermanas o hermanos las personas menores de edad que se encuentren en situación de tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar, para ello deberán aportar justificante o certificado emitido por el órgano competente.

Así mismo, a efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, en el caso de que la custodia del niño o niña esté otorgada a una o uno de sus progenitores, se considerará también como padre o madre de la niña o niño a la persona que tenga la condición legal de pareja del progenitor/a que tiene la custodia. Las hijas e hijos de esta persona se considerarán también como hermanos o hermanas de la niña o niño cuando convivan con ésta. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante el correspondiente Certificado de empadronamiento.

La condición de pareja del progenitor/a que tiene la custodia de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia por la que se otorga la custodia a ese progenitor/a y por fotocopia del Libro de Familia donde conste su matrimonio con la otra persona, o por Certificación oficial donde conste la condición legal de pareja de hecho de la misma.



5. Violencia de género

Para certificar que se trata de un solicitante que sea víctima de violencia de género se deberá presentar la resolución judicial firme o documento oficial pertinente donde se acredite que la solicitante es víctima de violencia de género. Se entenderá como resolución judicial firme o documento oficial cualquiera de las siguientes:

- Orden de protección a favor de la víctima de género en vigor a la fecha de la solicitud
- Sentencia condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerdan medidas de protección a favor de la víctima, que se encuentren en vigor a la fecha de la solicitud.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género, en tanto se dicta la orden de protección.

Eibar, 1 de marzo de 2021

Jokin Bildarratz Sorron
Presidente del Consorcio Haurreskolak

Zorione Etxezarraga Ortuondo
Secretaria del Consorcio Haurreskolak